

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2023-0337-TRA-PI

**SOLICITUD DE CONCESIÓN DE PATENTE DE INVENCIÓN DENOMINADA
“UN PANEL PARA MOBILIARIO”**

VALINGE INNOVATION AB, apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXP. DE ORIGEN 2016-294)

PATENTES DE INVENCIÓN

VOTO 0402-2023

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas cincuenta y seis minutos del veintinueve de setiembre de dos mil veintitrés.

Recurso de apelación interpuesto por la licenciada **MARÍA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS**, portadora de la cédula de identidad número 1-0984-0695, en su condición de apoderada especial de la empresa **VALINGE INNOVATION AB**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Suecia, con domicilio en Prástavágen 513 SE-263 65 Viken Sweden, contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 15:42:57 horas del 23 de junio de 2023.

Redacta el juez Cristian Mena Chinchilla

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El Registro de la Propiedad Intelectual mediante resolución de las 15:42:57 horas del 23 de junio de 2023, denegó la solicitud de patente de invención denominada: **UN PANEL PARA MOBILIARIO**, por incumplir con los requisitos de patentabilidad.

Inconforme con lo resuelto, la licenciada **MARÍA DE LA CRUZ VILLANEA**

VILLEGAS, apeló y no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. El Tribunal hace suyos el elenco de hechos probados que constan en la resolución apelada.

TERCERO. HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal tiene como hechos probados el elenco de hecho probados que constan en la resolución apelada.

CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la empresa **VALINGE INNOVATION AB**, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 7 de julio de 2023 (folio 86 del expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal (folio 4 legajo de apelación), omitió expresar agravios.

Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios, posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan el rechazo de la solicitud de patente de invención denominada: **UN PANEL PARA MOBILIARIO**, por lo que resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 15:42:57 horas del 23 de junio de 2023.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por **MARÍA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS**, en su condición de apoderada especial de la empresa **VALINGE INNOVATION AB**, contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 15:42:57 horas del 23 de junio de 2023, la cual mediante este acto se confirma. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Carlos Vargas Jiménez

Guadalupe Ortiz Mora

mgm/KQB/ORS/CMC/CVJ/GOM

DESCRIPTORES

PATENTES DE INVENCIÓN

TG: PROPIEDAD INDUSTRIAL

TR: REGISTRO DE PATENTES DE INVENCIÓN

TNR: 00.38.55